



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY 239/21(S) 336/21(C)

Frente a la propuesta planteada para segundo debate del artículo 26, hay que considerar que, tanto la ley de abastecimiento de gas combustible y de transición energética establecieron, como medida transitoria el impulso de uso de gas en la movilidad, entre otras cosas con el fin de continuar incorporando una tecnología que funciona con el combustible que menores emisiones presenta frente a otros combustibles líquidos, y que además cuenta con precios competitivos y una consolidación en el mercado. Adicional a esto, el gas natural representa la oportunidad de reducir emisiones en los segmentos vehiculares más pesados.

Si bien se mejoró la redacción frente al articulado aprobado en primer debate que, traía 4 artículos distintos para evitar el cumplimiento de las metas establecidas en la ley 2128 de 2021, por aquellos que priorizan la movilidad eléctrica o a hidrogeno, varios gremios expresaron sus reparos a esta propuesta y, por ello, se consideró necesario precisar su alcance para evitar sobrecostos a los usuarios del servicio de transporte.

El objetivo de la presente ley es obtener un beneficio de un bien superior, esto es la adopción y la inversión en la infraestructura que garantice la penetración de la movilidad eléctrica y de hidrogeno. De esta manera, si los Gobiernos Nacional, Departamental o local, hacen un esfuerzo logístico y financiero en proporcionar a sus coterráneos y asociados, una movilidad cero emisiones, no es racional obligarlos a sustituir su parque automotor por vehículos dedicados a gas combustible.

No obstante, existe una realidad palpable, en la contaminación de las ciudades, y es el uso masivo de Diesel y Gasolina en el transporte en todas sus modalidades. Ese fue el motivo de la expedición de la ley 2128 de 2021, la sustitución de combustibles líquidos altamente contaminantes por Gas.

Por su parte, para ninguno es desconocido que la movilidad eléctrica, aun está comenzando, en este mismo proyecto se plantea como propósito del Ministerio de Transporte, incorporar instrumentos de planificación que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando estándares regulatorios que incentiven usos vehículos eléctricos (Artículo 12).

En otros términos, todavía no tenemos garantizada la movilidad eléctrica en el país, necesitamos ser muy precisos en las señales que le estamos dando al mercado, especialmente en el sector transporte, donde se impulsó la reconversión de la flota a Gas.

Un cambio en esta política, impacta negativamente el sector transportador, que manifestaron sus reparos en misiva destinada a la Ministra de Transporte, expresado " se quiere enmarcar el impacto que los cambios propuestos en la iniciativa de Proyecto de Ley

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Vía 40 No 73 - 290 Oficina 307 Teléfono: 0953091647

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

de Acción Climática acarrear al transporte de carga, en donde analizamos con preocupación los sobrecostos en las operaciones debido a la disposición de las baterías, la adaptación de carga rápida en la redes de abastecimiento, como la autonomía de los equipos en las carreteras nacionales.”

Se sostuvieron distintas reuniones con los abajo firmantes, como ponentes de este proyecto, con los Ministros Orozco y Mesa y con ANDESCO, NATURGAS, FEDETRANSCARGA, entre otros gremios, logrando un consenso de precisar que, el NO cumplimiento de las metas establecidas en la precitada ley 2128, solo serán en beneficio de un bien superior, esto es la adopción y la inversión en la infraestructura que garantice la movilidad cero emisiones. Por lo cual proponemos el siguiente texto:

PROPOSICION

SUSTITUYASE el artículos 26 del texto propuesto para segundo debate, por el siguiente texto:

ARTICULO 26. El Gobierno Nacional, los municipios de categoría 1 y especial, las entidades territoriales, y los prestadores del servicio público de transporte que decidan adquirir flotas compuestas en su totalidad por vehículos eléctricos y/o de hidrógeno para el Sistema de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo, su propia flota de vehículos, transporte terrestre especial y/o transporte de carga, en cualquiera de los siguientes casos: i) cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; ii) cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y/o al finalizar su vida útil; no deberán dar cumplimiento a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

En los contratos de concesión vigentes de Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo se podrá dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 2128 de 2021.

JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Vía 40 No 73 - 290 Oficina 307 Teléfono: 0953091647

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co

/ www.senado.gov.co